



## LA PARTICIPACIÓN DE LOS NIÑOS EN LA JUSTICIA JUVENIL EN ARGENTINA – UNA PERSPECTIVA NACIONAL Y FEDERAL

**Informe nacional para la investigación comparativa y colaborativa de la AIMJF**

*Child participation in juvenile justice in Argentina – a national and federal perspective.  
National report for AIMJF's comparative and collaborative research*

*La participation des enfants à la justice juvénile en Argentine – une perspective  
national et fédéral*

*Rapport national pour la recherche comparative et collaborative de l'AIMJF*

Martiniano Terragni<sup>1</sup>

Agustina Diaz Cordero<sup>2</sup>

Noris Guadalupe Pignata<sup>3</sup>

Elbio Raul Ramos<sup>4</sup>

Gladis Viviana Krasuk<sup>5</sup>

1

**Resumen:** El documento es parte de una investigación colaborativa organizada por la Asociación Internacional de Juventud y Familia (AIMJF) sobre la participación de adolescentes en la justicia juvenil. El artículo explica los aspectos legales, institucionales y procesales de la participación infantil en el sistema de justicia en Argentina en una perspectiva nacional y federal

**Abstract:** The paper is part of a collaborative research organized by the International Association of Youth and Family Judges and Magistrates (AIMJF/IAYFJM) on child participation in juvenile justice. The article

---

<sup>1</sup>Abogado, 1999, Especialista en Derecho Penal, Universidad de Buenos Aires. Magister en Derecho Penal, Universidad de Buenos Aires, Prosecretario Letrado de la Fiscalía General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios Comunitarios del Ministerio Público Fiscal de la Nación.

<sup>2</sup> Jueza Nacional de Familia Nro.23, vicepresidente del Consejo de la Magistratura de la Nación, docente universitaria en grado y posgrado, estudios de Posgrado en Derechos Humanos y Violencia Familiar en el exterior, publicista en derechos humanos, derecho constitucional, gestión judicial y derecho privado.

<sup>3</sup> Abogada (UBA) – Mediadora, Diplomada Superior en Ciencias Sociales con mención en Género y Justicia de Flacso, Diplomada en Gestión Integral de la Justicia Penal Juvenil de la Universidad de San Isidro. Asesora Tutelar de la Cámara de apelaciones penal, penal juvenil, contravencional y faltas. Integrante de la Asociación Civil RAZONAR.

<sup>4</sup> Juez de garantías del joven del departamento judicial Quilmes con sede en la localidad de Berazategui, especializado en Derecho de Familia, Docente Universitario, conferencista y publicista en derecho de Familia, violencia de género y derecho penal juvenil.

<sup>5</sup> Jueza de Responsabilidad Penal Juvenil del departamento judicial Quilmes. Que abarca las localidades de Quilmes, Berazategui y Florencio Varela. Provincia de Buenos Aires, docente universitaria, conferencista y publicista en derecho penal juvenil



explains the legal, institutional and procedural aspects of child participation in the Justice System in Argentina, in a national and federal perspective.

**Résumé :** Le document fait partie d'une recherche collaborative organisée par l'Association Internationale des Magistrats de la Jeunesse et de la Famille (AIMJF) sur la participation des enfants à la justice juvénile. L'article explique des aspects légaux, institutionnels et procéduraux de la participation des enfants dans le système de justice en Argentine, dans une perspective nationale et fédérale

## **Introducción**

La Asociación Internacional de Magistrados de la Juventud y la Familia (AIMJF) representa los esfuerzos mundiales para establecer vínculos entre jueces de diferentes países, promoviendo el diálogo judicial transnacional para garantizar mejores condiciones de atención a niños, niñas y adolescentes en un abordaje basado en derechos.

Para tanto, la AIMJF organiza investigaciones sobre los problemas internacionales que impactan la actuación de las Cortes, las leyes relacionadas a los derechos de niños, niñas y adolescentes y los programas de formación.

Los objetivos de esta nueva investigación son identificar similitudes y discrepancias entre los países y desarrollar una cartografía de cómo se organiza la participación de los adolescentes en la justicia juvenil.

Este informe nacional es basado en un cuestionario preparado por la AIMJF.

## **Cuestionario:**

### **1. Descripción general del procedimiento y del sistema.**

1.1. ¿Cuál es el nombre del Tribunal de su país competente para conocer los hechos ilícitos cometidos por menores? ¿Varía el nombre entre las diferentes regiones de su país? ¿Tiene también este Tribunal competencia para conocer de otros asuntos? ¿Cuáles?

La República Argentina está organizado como estado federal. Cada Provincia regula por su cuenta la organización de su poder judicial y los procedimientos para cada fuero.

En la Provincia de Buenos Aires, por ley 13.634 a partir del año 2008 existe el Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil, de actuación exclusiva y excluyente.

Em el territorio de la Capital Federal intervienen tres jurisdicciones cuando de tratad e delitos atribuidos a NNyA.

Primero, la justicia nacional con sede en la Capital Federal, que actúa con los juzgados nacionales y tribunales orales de menores respecto de aquellos delitos que no fueron transferidos a la Ciudad de Buenos Aires.

En este segundo supuesto intervienen los juzgados penales, contravencionales y de falta, con competencia penal juvenil.

En el territorio de la Capital Federal se investigan los delitos de competencia federal cometidos por personas menores de edad (como ciertas infracciones a la Ley de Estupefacientes, la trata de personas, etc.). Em este caso la intervención judicial está a cargo de los juzgados nacionales en lo criminal y correccional federal, y los tribunales orales en lo criminal federal.

La singularidad en los 3 supuestos que recién mencionamos, los tribunales no sólo intervienen respecto de personas menores de edad acusadas de haber cometido un delito y también de sus co-imputados adultos (diferencia notable con la Provincia de Buenos Aires<sup>9</sup>.

En ninguna jurisdicción provincial de Argentina intervienen los Tribunales de Menores con competencia penal en otros asuntos propios de la intervención tutelar clásica.

En los ámbitos locales hay diferentes denominaciones. No todas las provincias tienen la misma denominación.

Buenos Aires: Responsabilidad penal juvenil

Ciudad de Buenos Aires: Juzgado penal juvenil, Cámara Penal Juvenil

Catamarca: Responsabilidad penal juvenil

Chaco: no existe justicia especializada salvo en el fuero civil Juzgados de Niños, Adolescentes y Familia.

Chubut: no tiene justicia especializada en el fuero penal

Córdoba: Juzgado penal juvenil

Corrientes: Juzgados de menores

Entre Ríos: Juzgado Penal de niños y adolescentes.

Formosa: juzgado de menores

Jujuy: Juzgados de menores

La Pampa: en lo penal no hay juzgados especializados, en el civil hay juzgados de Familia, niños y adolescentes.

La Rioja: Juzgado de menores y juzgado de instrucción en violencia de género y protección integral de menores.

Mendoza: Juez Penal de Menores

Misiones: juzgados correccionales y de menores ; cámara penal y de menores

Neuquén: Juzgado penal de niños y adolescentes; juzgados civiles de familia, niños y adolescentes.

Río Negro: no está diferenciado

Salta: no está diferenciado

San Juan: juzgados penales de niñez y adolescencia

San Luis: Fuero civil: juzgados familia, adolescencia, niñez y violencia; fuero penal: juzgado penal juvenil y contravencional

Santa Cruz: juzgado penal juvenil

Santa Fe: Fuero de menores

Santiago del Estero: no está diferenciado

Tierra del Fuego: no está diferenciado

Tucumán: juez penal de niñas, niños y adolescentes

Los que no tienen especialidad son penales comunes, juzgan adultos y menores de edad así como cualquier tipo de delito.

Los que diferencian hay algunos casos que también tienen competencia correccional

En el fuero civil se agrupa familia y niñez y en algunos casos violencia de género.

## 1.2. ¿Cuál es la edad mínima de responsabilidad penal (MACR)?

Las Leyes Nacionales 22.278 y 22.803 establecen la edad mínima en los 16 años de edad. Además, entre los 16 y 17 años, la ley 22.278 establece la irresponsabilidad en algunos supuestos

Esta edad determina la posibilidad o no de respuesta punitiva por parte del Estado.

Sin embargo en varias jurisdicciones provinciales se regula más específicamente que a nivel federal y de la justicia nacional el proceso por debajo de la edad mínima de responsabilidad penal (por ejemplo, la provincia de Entre Ríos con un proceso a partir de los 14 años para delitos graves)

1.3. ¿Hasta qué edad está sometido un niño a la jurisdicción del Tribunal o Juzgado de Menores? ¿Prevé su legislación la posibilidad o la posible obligación de tratar a un niño menor de 18 años como adulto? En caso afirmativo, ¿en qué casos y de qué manera?

La Ley Nacional 22.278 se aplica a todo adolescente que ha cometido un delito antes de los 18 años, edad a partir de la cual se lo considera mayor de edad. No es posible tratarlo como un mayor de edad cualquiera fuese la gravedad del delito.

En la legislación argentina rige el principio de ultractividad de la justicia penal juvenil. Por ello, aunque un adolescente o una adolescente adquiera mayoría de edad a lo largo del proceso sigue interviniendo la justicia especializada.

La competencia del juzgado o tribunal de menores se extiende hasta el agotamiento del proceso

1.4. ¿Mantiene este Tribunal la jurisdicción independientemente de la edad en el momento de la sentencia si el delito se cometió antes de los 18 años?

La Ley Nacional 22.278 y las jurisdicciones especiales locales se aplican y actúan mientras la persona haya cometido un delito antes de los 18 años de edad.

El Tribunal Juvenil mantiene su jurisdicción con independencia de la edad de la persona al momento del dictado de la sentencia, siempre y cuando no opere a su respecto la prescripción de la acción penal, que opera extinguiendo la persecución penal estatal.

1.5. ¿Puede describir los pasos generales del procedimiento?

En la Provincia de Buenos Aires, la actuación judicial se divide en etapa de investigación, donde actúa fiscal y defensor especiales, controlándose la constitucionalidad de esta etapa procesal mediante el juez de garantías penal juvenil. Concluida la investigación sin

oposición, el caso ingresa en la etapa de debate o juicio propiamente dicho, que será resuelto por juez unipersonal o por tribunal profesional, dependiendo la diferencia de la gravedad del delito.

En la Justicia Nacional y Federal, la actuación judicial se divide en 2 etapas: la primera, la etapa de investigación, conocida como “instrucción”, donde se cuenta con un fiscal, un defensor y un asesor de menores. Concluida la investigación preliminar y decidida la elevación de la causa a juicio, interviene un tribunal oral de menores en una integración unipersonal o colegiada de acuerdo a la escala penal del delito.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el proceso es similar al de la Provincia de Buenos Aires, que el Régimen Procesal local (ley 2451) tiene muchos rasgos comunes con la ley provincial 13.634, salvo en la participación del Asesor de Menores

1.6. ¿Cuáles son las oportunidades que tiene el niño de ser oído en todo el procedimiento?

Si es imputado al momento de la notificación los hechos que le reprocha. En el juicio, o por pedido expreso, y en oportunidad de concurrir a audiencias por ej. dictado de alguna medida cautelar, solicitud de suspensión de juicio a prueba y en la audiencia de juicio, obligatoriamente se lo escucha al principio y al final.

Si es víctima se le consulta si declara y es escuchado en un sistema de sala de entrevistas por personal adecuado y estando presentes el resto de los actores en otro espacio, se videograba, y no se lo vuelve a citar.

La Ley provincial 13.634 permite que el adolescente sea oído en todo momento.

En igual sentido ocurre con todas las leyes específicas o generales que regulan la participación de niños, niñas y adolescentes acusados de haber cometido un delito.

1.7. ¿Existen diferencias sobre cómo proceder según la edad u otros criterios? Por favor, explíquelos.

Los adolescentes entre los 16 y los 18 años cuyos delitos superen los dos años de pena máxima quedan sujetos al juicio oral. Cuando se trata de delitos graves – homicidio doloso y sus figuras agravadas, delitos contra la libertad sexual, etc. – las conductas son juzgadas por un órgano colegiado, un tribunal de Responsabilidad Penal Juvenil. Para los demás delitos, son jueces unipersonales especializados quienes llevan adelante el debate oral.

Si los adolescentes poseen menos de 16 años, o sus delitos tienen una pena inferior a los dos años de mínimo, no se los puede someter a proceso penal, pero se les puede aplicar una medida de seguridad ante delitos muy graves. La misma situación se verifica en la justicia nacional y federal, salvo que sí aquí se puede iniciar un proceso a un niño por debajo de la edad mínima de responsabilidad penal.

En lo particular, cuando es imputado, la obligación es siempre hablar con lenguaje claro y verificar que comprenda lo que se está tratando.

Cuando es víctima o testigo, depende de la edad, es el momento en el cual se lo escucha, en la sala de entrevista o se lleva a cabo una entrevista pericial forense. El entrevistador todo el tiempo debe hablar un lenguaje claro, y asegurarse que lo comprenda.

## **2. Audiencia judicial.**

2.1. ¿Es obligatorio que el niño participe en la audiencia o es opcional? ¿El niño es invitado a participar o es citado a la audiencia?

Dependiente del procedimiento de cada provincia. En la provincia de Buenos Aires, el proceso penal juvenil es oral y las audiencias o vistas de causa son orales bajo pena de nulidad con la presencia obligatoria de todas las partes, por ende, de las personas adolescentes sometidas a proceso. Ello a los fines de garantizar los principios de continuidad, intermediación, contradicción y concentración.

La persona adolescente es invitada a participar de las audiencias. En caso de hallarse privado de libertad la citación también llega a los responsables de garantizar su comparecencia.

En la justicia nacional y federal no es obligatorio la participación del niño en las audiencias, aunque se favorece a partir de la intervención de los equipos interdisciplinarios su asistencia. Las niñas y niños son citados a participar de las audiencias judiciales u obligatoriamente citados, sólo en caso de que el acto procesal no pueda realizarse en su presencia.

2.2. ¿Está llamada a comparecer al acto, independientemente de su modalidad, se realiza junto con el padre/madre/ o representante del niño(a) o el niño recibe una

invitación/citación por separado? ¿Se realiza en un lenguaje adaptado a los niños? ¿Puede añadir una copia de este documento?

A las audiencias fijadas por ley, la persona adolescente puede asistir personalmente o de modo virtual. A las mismas puede asistir su padre, madre o familiar que desee la persona adolescente que la acompañe. Las invitaciones se cursan a los domicilios del joven y en caso de hallarse en alguna institución, a la misma de modo que garanticen su comparencia.

Las audiencias al ser orales cuentan con los esfuerzos que cada jueza/juez pone a disposición de la persona adolescente para que esta participe activamente y por ende pueda comprender lo que sucede en la audiencia. Debe garantizarse el principio pedagógico y por ende se debe realizar con lenguaje claro, lo que depende de cada actor judicial.

La utilización de un lenguaje adaptado a los niños depende de buenas prácticas judiciales y no está regulado específicamente en los ámbitos nacional y federal. Además del niño o niña puede citarse a sus padres, representantes legales o referentes afectivos, pero su presencia no va a sustituir la actuación procesal del niño o niña acusado.

2.3. ¿Existen entradas y accesos separados para el niño y otras personas (profesionales, víctimas y testigos) a la sala donde el niño será oído?

En las audiencias presenciales, las personas adolescentes ingresan por los mismos lugares que las adultas. En caso de ser necesario que no se crucen hay ingresos alternativos al edificio.

Durante los debates orales, hay salas separadas para espera de víctimas (tanto niñas/os como adultos), testigos de una y otra parte y las personas adolescentes imputadas de la comisión de algún delito.

Podría decirse que en los edificios judiciales de la Capital Federal no existen entradas o accesos separados para el niño y otras personas, especialmente en los lugares donde se ubican otras dependencias judiciales.

Esta situación para algunos tipos de procesos cambió a partir de la pandemia y el uso de herramientas telemáticas, como la aplicación “zoom”, para que los NNYA presten una declaración.



2.4. ¿Existe una sala de espera específica asignada al niño, separada de otras personas (especialmente víctimas y testigos del mismo caso; cualquier adulto)? ¿Puede compartir una foto de este lugar, si existe?

No existe. Se puede acondicionar en caso necesario. En las audiencias de Cámara Gesell si existen salas especiales para ese fin.

En general sí el adolescente imputado espera acompañado de los adultos referentes afectivos que también ingresan a la sala de audiencia. Cuando son víctimas, no hay posibilidad de que se crucen con nadie, incluso pueden estar en edificios diferentes. Cuando son víctimas suelen tener el acompañamiento de perros entrenados para tranquilizarlos y que se sientan más seguros.

En la Capital Federal, en el ámbito del Cuerpo Médico Forense y de la Cámara De Apelaciones En Lo Civil De La Capital Federal, existen espacios específicamente asignados a niños, niñas y adolescentes separados de zonas adultas. sin perjuicio de ello, en otras dependencias judiciales o de fiscalías, pueden aguardar niños y personas adultas.

9

2.5. Si la policía trae niños de los lugares de detención, ¿se les transporta separados de los adultos? ¿Tienen que esperar en las celdas? En ese caso, ¿en qué condiciones (por ejemplo, celdas individuales o grupales, con o sin separación de adultos etc.)?

Las personas adolescentes imputadas de cometer hechos delictivos se trasladan separadas de los adultos y se deben alojar en lugares distintos de los adultos. En el caso de esperar en sede judicial lo hacen en celdas individuales o con pocas personas adolescentes de su mismo sexo. No pueden ser alojados con adultos. En la Capital Federal las fuerzas de seguridad al efectuar un traslado a una dependencia judicial o administrativa separan a las personas menores de edad de las personas adultas. En tal caso existen móviles no identificados para efectuar este transporte. Los niños y niñas no aguardan en celdas, sino en espacios especialmente preparados antes de ser conducidos ante el juez o la fiscalía. En estos recintos, separados de personas adultas, tienen una serie de atenciones especiales vinculadas con el restablecimiento de sus derechos económicos, sociales y culturales.

2.6. ¿Existe algún espacio donde el niño y sus personas de apoyo puedan reunirse confidencialmente antes y después de la audiencia?

Si. Se les brindan oficinas a solas en caso cuando es requerido. A todo evento, siempre tiene una entrevista previa con el/la defensor/a oficial especializado/a de actuación exclusiva en el fuero penal juvenil.

2.7. ¿Dónde se celebra la audiencia? ¿En la sala de audiencias del tribunal, en el despacho, en otra sala (si es así, especifíquese)? Si se aplican varias opciones, ¿qué situación determinará la diferencia en el enfoque?

Luego de la pandemia la mayor parte de las audiencias son virtuales desde el domicilio o lugar donde las personas adolescentes viven y las partes y víctimas lo hacen.

Las audiencias presenciales se llevan a cabo en la sala de audiencias del Juzgado acondicionada a tal fin. En casos en que la persona adolescente deba presentarse en el juzgado para un control, la audiencia se lleva a cabo en un despacho. Si la persona adolescente pide ser oída por la jueza/juez, la audiencia de ser presencial, se lleva a cabo en un despacho con la presencia de actuario/a y de su defensa.

En la justicia con sede en la Capital Federal la audiencia, dependiendo del acto procesal que se trate, se puede realizar en: el despacho del juez o jueza; el despacho del fiscal o la fiscal que tenga la causa bajo investigación; o en la sala de audiencias de un Tribunal (unipersonal o colegiado). En ocasiones también se habilita una sala de acuerdo al delito por el cual el niño o la niña recurre al tribunal como víctima o como testigo.

2.8. ¿Existen diferencias en términos de adaptación entre la sala de audiencia en comparación con la sala de audiencia en un juzgado de familia (o de protección de menores, o de víctimas/testigos infantiles)?

Las salas de audiencia general no son diversas a los juzgados de familia. Las salas de audiencias de Cámara Gesell son adaptadas a niños/as y se muestran iguales para víctimas menores de edad de ambos fueros.

Las salas de audiencias de los juzgados o tribunales juveniles con competencia para investigar o juzgar a las y los adolescentes infractores no guardan diferencia con las de un juzgado penal de adultos.

En particular, la audiencia en familia suele ser en algún despacho del juzgado, por el ejemplo del juez. En el caso de víctimas y testigos en salas específicas para esto porque se videograban y están especialmente preparadas para entrevistar a niños. En el caso de imputados son las mismas salas utilizadas para los adultos.

2.9. ¿Existen diferencias con respecto a la sala de audiencias en comparación con una sala de audiencias penal ordinaria (para adultos)?

No existen diferencias estructurales. Las salas son iguales en términos de estructura para ambos fueros. Una diferencia marcada consiste en el tamaño, con menor superficie en el caso de salas del fuero penal juvenil, dado que la propia ley no permite que sean audiencia con público. Esta misma situación se verifica en la justicia nacional y federal con sede en la Capital Federal.

2.10. ¿Se graban las audiencias en audio o vídeo? ¿Existe esta posibilidad?

Si, las audiencias se firman y se graban dejándose constancia en una aplicación provista por la corte a disposición de las partes y de los/las juezas/es de alzada.

También en la justicia nacional se graban las audiencias en audio y vídeo para dejar una constancia de esa situación. Además está el video a disposición de las partes, para, por ejemplo, el análisis posterior para una impugnación.

2.11. ¿Quién debe, puede o no puede participar en la audiencia judicial? Si hay diferencias según la situación, por favor especifíquelas.

A las audiencias tanto virtuales como presenciales deben asistir las partes (las personas imputadas o condenadas, sus defensores/as y los/las fiscales, los/las juezas/zas y las víctimas presentadas o no como particular damnificado en caso de haberse presentado en el proceso y desear participar de los actos procesales fijados por la ley para dar su opinión) En casos de menores de edad asisten sus padres y la Asesoría de incapaces en los supuestos de ley. Puede también asistir el abogado del niño cuando la víctima menor de edad así lo requiera.

Las audiencias no son públicas. Los expedientes son reservados a las partes del proceso. En las audiencias, tanto que se desarrollen de forma virtual como presencial, tienen que asistir las partes constituídas en el proceso, salvo que su presencia no sea esencial para el proceso (por ejemplo la víctima constituida como parte). También, en caso de que sea necesario, pueden concurrir los referentes afectivos de los niños y niñas. Las audiencias en la justicia federal y nacional son reservadas para el público en general.

En las de víctimas y testigos está presente el profesional que realiza la entrevista; debe estar en otra sala observando y escuchando: juez, defensa, asesor tutelar, fiscalía. Puede estar imputado y peritos.

2.12. ¿Puede compartir una foto de la sala de audiencias, especificando dónde se sienta cada persona? (o proporcionar un dibujo de la sala si no es posible compartir una foto)

[https://www.google.com/search?q=nuevas+salas+de+audiencia+del+poder+juicial+de+la+caba+en+la+calle+suipacha&oq=nuevas+&aqs=chrome.0.69i59j35i39j69i57j0i512l2j46i175i199i512l2j69i60.8332j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8#fpstate=ive&vld=cid:05868796,vid:2IJ0\\_JDsC98](https://www.google.com/search?q=nuevas+salas+de+audiencia+del+poder+juicial+de+la+caba+en+la+calle+suipacha&oq=nuevas+&aqs=chrome.0.69i59j35i39j69i57j0i512l2j46i175i199i512l2j69i60.8332j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8#fpstate=ive&vld=cid:05868796,vid:2IJ0_JDsC98)









2.13. ¿Existe algún material informativo para los niños que explique quién asistirá y cómo se celebrará la audiencia? ¿Puede compartirlo, por favor?

En el fuero penal juvenil en debates orales hemos compartido en algunos casos videos para que las personas adolescentes conozcan de que se va a tratar la audiencia de juicio. Los juzgados nacionales de menores y algunas dependencias administrativas (el Consejo de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de Buenos Aires, por ejemplo), y en el ámbito del Ministerio Público la Defensoría General de la Nación, han confeccionado trípticos informativos sobre el proceso federal juvenil, con sus diferentes alternativas y sus posibles consecuencias.

En la justicia civil existe material, algunos juzgados lo utilizan. En el caso de adolescentes se utilizan las redes sociales para explicarles y mantenerlos informados. Y muchos juzgados utilizan facebook e instagram para explicar que hace para que, con quienes, cual es el objetivo y las consecuencias. Cuando se trata de niñas y niños mas pequeños también se tiene que explicar claramente al referente que se ocupa de su cuidado cotidiano y a



quien lo va acompañar, ya que es su soporte emocional.  
<https://www.instagram.com/jncivil92/> ; <https://www.instagram.com/juzpcyf15/> ;  
<https://www.instagram.com/jpcyf13/>; <https://www.instagram.com/jrpj1quilmes/>;

2.14. ¿Quién escucha normalmente al niño en los procedimientos de justicia juvenil? ¿Es el juez u otro profesional? Si se trata de otro profesional, ¿tiene derecho el niño a ser oído por el juez? ¿En qué circunstancias?

En las audiencias procesales obligatorias es el/la juez/a con la asistencia de actuario/a en presencia de su defensa y del/la fiscal. Las audiencias de control pueden delegarse esa función en algún funcionario o empleado que lleve el caso.

En los actos de la investigación donde es el/la fiscal quien toma declaración a la persona adolescente es este quien lo escucha en presencia de su defensa.

En caso de solicitar la persona adolescente ser oída por la jueza o el juez, la audiencia se lleva a cabo por el/la juez/a. Su pedido torna obligatoria la escucha por parte del/la magistrado/a.

En el ámbito nacional y federal las niñas y niños son escuchados en los procedimientos judiciales por el juez o jueza. En el caso de niñas y niños víctimas de delitos, la escucha está a cargo de un profesional o una profesional en la psicología, donde también se grabará y filmará la entrevista.

En la justicia nacional y federal hay compilaciones de buenas prácticas para interactuar con un niño o niña en las audiencias. Y los profesionales y las profesionales de los juzgados tienen acceso a capacitaciones específicas sobre el tema dictadas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

2.15. ¿Existen directrices o un protocolo sobre cómo interactuar con el niño en la audiencia? ¿Puede compartirlo, por favor? ¿Las personas que interactúan con el niño reciben capacitación específica sobre esto?

Existen protocolos. La provincia de Buenos Aires ha dictado en 2022 una Guía para escuchar a niñas, niños y adolescentes en procesos judiciales, como practicas aconsejables. No reciben capacitación continua por parte del Poder Judicial aun cuando las leyes locales lo prevé.



Con los adolescentes se les habla directamente, tanto el defensor como el asesor tutelar, en la forma más clara posible. y no hay protocolo.

Con los niños víctimas o testigos, la primera comunicación se realiza con el adulto referente a quien se le explica lo que va a suceder, con la niña o niño se habla previo a la entrevista, y al final de la misma. Los profesionales que realizan las entrevistas realizan formaciones específicas. Actualmente en la CABA está en un proceso de revisión la entrevista de niñas/os pequeños (menos de 6 años) y de aquellos que precisan de un sistema de apoyo para comunicarse. Se utiliza la guía de buenas prácticas para víctimas de abuso sexual de UNICEF como una pauta de orientación.

2.16. ¿Puede describir el ritual? (A continuación, figuran algunas preguntas orientativas)

Si la persona adolescente es imputada en la comisión de un delito, ingresa a la sala asistida por un defensor especializado (tal cargo no existe en la justicia federal, son defensores penales técnicos) con quien previamente mantuvo una reunión a solas. Las audiencias se dirigen en un lenguaje adecuado hablándole a la persona adolescente. Primero nos presentamos los presentes y se le explican los motivos de la audiencia, la necesidad de que participe activamente y para ello deba comprender lo que sucede a lo que se la invita a preguntar lo que le genere dudas así puede comprender y participar. Se constatan sus datos personales con preguntas directas pidiendo aclaraciones acerca de sus condiciones de vida, con quien/es, que actividades realiza, educativas, laborales, hobby, a fin de ir conociéndonos. Se le pide que presente atención a todo lo que suceda en la audiencia y si tiene dudas consulte con su defensor o nos lo pregunte.

Luego de oír a las partes técnicas, se parafrasea lo que las partes han planteado en lenguaje comprensible y se le consulta si entendió y sino se le realizan las aclaraciones que requiera.

Finalmente evacuadas las dudas, se resuelve y se comunica la resolución en términos comprensibles, o se pasa a resolver en un determinado tiempo que se informa y se acuerda con la persona adolescente la forma en que se va comunicar la resolución en nueva audiencia (que dispositivo si es virtual o la fecha para su presencia en sede judicial)

Para la lectura de sentencia o resolución, se puede acordar que sea leída por el/la juez/a o funcionario/a del tribunal. En algunos casos se acuerda enviar por mail la resolución comprometiéndole a la defensa a la lectura consciente al recibirla y en su caso, requerir audiencia con el/la juez/a para aclarar o explicar el porqué de la decisión.

Si el niño/a o adolescente es víctima, las audiencias se realizan con la el/la juez/a con presencia de su abogado/a si lo posee y el/la asesor/a de incapaces.

En algunos casos donde se verifica que la persona adolescente no comprende por alguna vulnerabilidad mental especial el/la juez/a puede requerir la presencia en la sala de un/a perito/a .

En algunos juzgados se han implementado comunicaciones previas, donde se le explica para que se los está convocando, quienes van a estar y donde va a realizarse. En el caso de víctimas y testigos, el equipo profesional que realiza la entrevista se contacta directamente para convocarlo. Esa persona lo espera, le muestra las instalaciones donde se va a realizar, le dice cómo va a ser la entrevista, contesta todas sus dudas, y si se encuentra nervioso se lo lleva a la sala de espera proponiéndole alguna actividad para relajarlo, o se utiliza los perros de terapia. El perro lo puede acompañar hasta la puerta de la sala, y se queda esperándolo para acompañarlo cuando termine hasta la sala de espera.

<https://www.pagina12.com.ar/547202-una-cachorra-canina-acompanara-a-ninxs-y-adolescentes-en-un->

2.16.1. ¿El juez usa toga/peluca durante la audiencia? ¿Sería diferente en un tribunal de familia? ¿Y en un tribunal penal para adultos? ¿Puede compartir una foto?

En ninguna jurisdicción de Argentina los jueces y las juezas usan toga ni peluca.

2.16.2. ¿El fiscal y el abogado defensor tienen que llevar toga o ropa especial?

Tampoco llevan toga ni peluca defensores/as ni fiscales. Incluso se visten en general sin corbata ni traje. Lo hacen en los debates/juicios orales pero en las audiencias ordinarias visten formal pero sin trajes ni corbatas.

2.16.3. ¿Quién más puede asistir a las audiencias?

Asesores/as de incapaces, peritos/as en psicología, psiquiatría, trabajo social, profesionales de los organismos de niñez o programas de la sociedad civil que trabajan en propuestas de tratamiento. Por ley provincial las víctimas pueden asistir acompañadas de sus letrados/as, si así expresan su voluntad previamente al acto procesal de que se trate.

Se incluye la figura del Abogado del Niño, además de los empleados judiciales que asisten al juez y demás funcionarios

2.16.4. ¿Existen restricciones de vestimenta para que el niño, sus padres o profesionales no legales entren en la sala de audiencias?

No hay restricciones de vestimenta.

2.16.5. Cuando el niño está privado de libertad, ¿lleva ropa normal o uniforme? ¿Qué tipo de medidas de seguridad/medidas de coerción pueden adoptarse? ¿Su uso está regulado por la ley (si es así, por favor comparta la normativa)? ¿Sería visible para cualquier asistente que el niño está privado de libertad?

Llevan su ropa o les dan ropa normal. No hay uniformes en los centros de detención. Vienen esposados a las audiencias presenciales y se sacan las esposas al ingresar a las salas. En cuanto a las medidas de seguridad el poder ejecutivo tiene normas especiales para el trato de las personas adolescentes.

En la Justicia Nacional, también lleva ropa normal. Se pueden adoptar prohibiciones de acercamientos, o de comunicación con la /las víctimas. Prohibición de acceso y/o utilización de tecnologías, en especial en los delitos que se comenten utilizándose.

2.16.6. ¿Se encuentra el juez/tomador de decisiones en la sala de audiencias cuando el niño entra?

Si. Es conveniente que así sea excepto que algo requiera que se demore. Por normativa no hay nada sobre el tema. Es habitual que el/la magistrado/a espere a la persona adolescente. En las provincias donde se imprime el sistema acusatorio, la presencia del juez es obligatoria en todos los momentos.

2.16.7. ¿El niño tiene que ponerse de pie?

No es necesario. No se requiere, pero depende de cada magistrado/a. No hace a su función ni lo pide la normativa.

2.16.8. ¿Alguien tiene que permitir que el niño (u otros asistentes) se sienten?

No.

2.16.9. ¿El niño tiene que permanecer de pie durante la audiencia?

No.

2.16.10. ¿Se da algún tipo de discurso solemne o información/explicaciones específicas proporcionadas al niño antes de que tenga la oportunidad de hablar? ¿Qué se dice en este momento?

Tal como esta descrito en el ejemplo de la pregunta 2.16, al inicio el/la juez/a le explica a la persona adolescente los motivos de la audiencia , chequea su comprensión y evacua sus dudas, y verifica sus datos personales haciendo preguntas sobre sus circunstancias de vida. Ello previo a presentarse y presentar a todos los presentes.

2.16.11. ¿Tiene el niño que hacer algún tipo de compromiso o juramento antes de hablar?

No.

2.16.12. ¿Quién plantea las preguntas al niño: juez, psicólogo, cualquier otro profesional? ¿El niño responde directamente o a través de una tercera persona, por ejemplo, un abogado?

Las preguntas se dan de modo coloquial. El/la juez/a le pregunta directamente y la persona adolescente y esta le responde sin intermediarios. A su vez tanto la defensa como la acusación le preguntan directamente y esta responde. En casos especiales en que sea necesaria la presencia de profesionales de psicológica, se los convoca y lo asisten verificando, especialmente, la comprensión de la persona adolescente y el ejercicio libre de su derecho a la comunicación en un ambiente pedagógico.

2.16.13. ¿Se le permite al niño consultar a su abogado defensor o a su familia durante la audiencia?

Si. No solo se le permite sino que en las audiencia debe garantizarse la libre comunicación entre las personas adolescentes y su defensa. En caso de que esta pida conversar previamente con su familia, así puede hacerlo. Si es en privado se genera el espacio y sino se espera a que se desarrolle ese encuentro.

En los debates, solo no puede ser asistido por su defensa cuando elija declarar y este respondiendo preguntas de la acusación, pero al no estar obligado a declarar contra si mismo, bajo esos parámetros se deben tomar sus dichos.

2.16.14. ¿Quién puede dirigirse al niño? ¿Solo el juez, tanto el juez como las partes (fiscal y abogado defensor) o solo las partes (fiscal y abogado defensor)? ¿Existe un orden de quién interactúa con el niño?

Todos pueden dirigirse de modo respetuoso a la persona adolescente. No hay un orden fuera de que las audiencias las dirige el/la juez/a. Si hace a la estrategia de la defensa es esta quien formula las preguntas a sus asistidos/as, quienes responden directamente. No hay orden para interactuar con las personas adolescentes.

2.16.15. Si otros profesionales (como trabajadores sociales u oficiales de libertad condicional) asisten a la audiencia, ¿cuál es su función? ¿Se les permite hablar con el niño?

Cuando asisten a las audiencias informan acerca de su trabajo. Rara vez necesitan hablar con las personas adolescentes. Si así se necesitara lo hacen directamente.

2.16.16. Si algún profesional presenta un informe durante la audiencia, ¿se le permite al niño interferir o corregir la información o las conclusiones?

Si, se le permite. Bajo pautas de respeto y pidiendo la palabra las personas adolescentes interactúan con total libertad. Téngase en cuenta que al tratarse de un debate oral, toda la prueba ingresa mediante los/las testigos, aún los/las peritos. Las partes pueden examinar y contraexaminar al/la perito respecto del contenido de su informe y sus conclusiones. En ese caso, la persona adolescente podrá intervenir mediando su defensor/a de confianza.

2.17. ¿Considera que la audiencia está estructurada de manera formal o está más abierta a una interacción dialógica con el niño?

Se estructura de manera formal y se interactúa de manera dialógica con las personas adolescentes. Ellas reconocen el espacio como un lugar diferente y de justicia lo que puede interactuar con conversaciones informales previo a dar inicio (conversaciones sobre futbol, cuestiones de la cotidianidad) y durante la audiencia interactuar bajo un requerimiento procesal determinado.

Es una audiencia más abierta que favorece el diálogo, pero se respetan la palabra y si hay planteos de las partes, el juez es el encargado de resolverlos. Esto debe ser explicado en lenguaje claro. La única obligación durante toda la audiencia es que el niño entienda lo que dicen todas las personas.

2.17.1. ¿Cómo calificaría el tono del diálogo y la actitud general de la audiencia? ¿Debe el niño responder estrictamente a las preguntas o se le permite hablar libremente sobre lo que ha sucedido? ¿La interacción se centra en el hecho ilícito o, además, está abierta a contextualizar el comportamiento del niño, su condición familiar, su proceso educativo,

sus experiencias sociales y a expresar algunos aspectos de su subjetividad? ¿Qué promueve ese diálogo y qué lo obstaculiza, en su opinión?

El tono de la audiencia es respetuoso y cordial. La actitud es colaborativa aun cuando hay personas adolescentes en que hacerse de la palabra les es muy difícil y debemos los efectos del sistema generar las condiciones para que puedan preguntar, hablar y participar activamente. Dependiendo del motivo de la audiencia se puede centrar mas en sus circunstancias personales, familiares, sociales, educativas o en cuestiones procesales. Al estar asistida por su defensa se garantiza el respeto al debido proceso y las garantías penales.

Al joven se le permite hablar libremente, en caso que se exceda mucho en el tiempo, el/la juez puede explicarle que no es necesario o que ya contestó la pregunta. La imputación y la prueba se centran en el ilícito, pero también se debe contextualizar al niño, sus acciones, actividades, relaciones, y el tipo de contención con que se cuenta. También se trabaja con lo que sintió y siente tanto en relación al hecho que originó el proceso como el proceso mismo, que le provoca esto, cómo se siente respecto de la víctima. El diálogo lo promueve la idea compartida de solucionar el conflicto, teniendo en cuenta las posibilidades del niño y de la víctima, y promoviendo siempre salidas alternativas. Lo obstaculiza en muchas ocasiones que la víctima se presente como querellante porque esta suele delegar su posición en manos del abogado y éste no siempre tienen como norte solucionar el conflicto.

Los obstáculos en general se dan por que el entorno judicial no es un espacio propio, les es ajeno. Es importante generar que aun así sea un espacio amigable, con reglas claras que pueda comprender y acatar.

2.17.2. ¿La audiencia es una ocasión para que el juez dé estrictamente la oportunidad de que cada parte hable, de acuerdo con las reglas, para tomar una decisión, o un momento que permita algún tipo de interacción menos formal con el niño con algún tipo de retroalimentación sobre los pros y los contras de su comportamiento como parte de una negociación de culpabilidad, justicia restaurativa u otra medida alternativa al juicio?

Creo que son espacios para ambas cosas. Son espacios para que todos/as se expresen bajo reglas claras y con un objetivo claro y común a todos/as desde su función. A su vez, el sistema debe proveer procesos restaurativos que permitan en el contexto de audiencias y

a partir de lo que surja como demanda de todas las partes, habilitar vías que garanticen los principios educativos, de mínima intervención punitiva, con alternativas a la privación de libertad y abierto a procedimientos alternativos.

2.17.3. ¿Se le permite al juez o a cualquier otro profesional hacer alguna recomendación pública sobre cómo debe comportarse el niño?

Se permite que se sugieran y propongan dispositivos o acciones, pero no debe ser un espacio de consejos. Es un espacio dentro de un proceso judicial punitivo como es el sistema penal pero adecuado a los fines de un proceso juvenil, que tiende a la inserción social y promoción de la reflexión en las personas adolescentes para la toma de decisiones saludables que permitan la reparación y restauración por hechos disvaliosos cometidos y por los que fueran declaradas responsables.

2.18. ¿Tiene el niño, durante la audiencia, las mismas garantías y salvaguardias legales y procesales que un adulto? ¿Cuáles son las diferencias?

Tiene las mismas garantías mas un plus de derechos propios por su condición de sujetos en formación.

2.19. ¿De qué protecciones especiales se dispone para evitar traumas al niño (debido a la naturaleza de una audiencia) que no estén disponibles en el tribunal penal ordinario para adultos?

Principalmente de trato y de lenguaje. De ser necesario, se pueden ordenar asistencia especial en salud física y mental. Una cuestión que trata lograrse en lo posible en la justicia nacional de menores es que las audiencias no interfieran con otros Derechos del acusado, por ejemplo concurrir a la escuela.

### **Preguntas genéricas relativas a la mejora de los tribunales de menores.**

3.1. En su país, ¿se benefician los jueces, fiscales y abogados defensores de una formación inicial y continua específica sobre los derechos del niño en la justicia juvenil y, específicamente, sobre la audiencia de menores en este contexto?

En la provincia de Buenos Aires funciona la Escuela Judicial, que depende del Consejo de la Magistratura Provincial, de asistencia obligatoria para todos los aspirantes a cargo de Ministerio Público, Judicatura y Casación. Sus cursos son gratuitos y de temática variada, que hace a mejorar la experticia legal y la capacidad de gestión. A su vez la Suprema Corte de Justicia provincial, a través del Instituto de Estudios Judiciales, brinda

cursos gratuitos en múltiples temáticas que hacen al interés del personal del Poder Judicial y mejorar sus conocimientos.

La justicia nacional y federal tiene una Escuela de Capacitación que depende del Consejo de la Magistratura. Además los Ministerios Públicos (el Fiscal y el de la Defensa) cuentan con Direcciones de Capacitación.

En la CABA existe el Centro de Formación Judicial que brinda capacitación gratuita para todo los magistrados, funciones y empleados sobre diversos temas de interés. Además el mismo centro promueve becas en instituciones académicas con las cuales realiza convenios para formaciones específicas.

3.2. ¿Algo más que le gustaría añadir sobre este tema?

Sería interesante explorar la utilización de TICs. en la escucha de los jóvenes bajo intervención judicial. a ese fin sería importante capacitar a los/las jueces/as, funcionarios/as y empleados/as judiciales en su uso proveyendo los recursos necesarios, por parte del Poder Judicial, para su uso.

Mejorar los canales de comunicación, que fueran generalizados y obligatorios. Generar una propuesta de información pública clara que llegue a toda la población, para contrarrestar los discursos y relatos irreales realizados desde los medios de comunicación

3.3. ¿Hay alguna propuesta de reforma legal en curso sobre cualquiera de las cuestiones anteriores?

Ninguna que tenga el estado parlamentario necesario como para considerar de interés legislativo inmediato.

3.4. ¿Usted tendría alguna sugerencia de mejora a la audiencia del niño en su país?.

Brindar al niño/a y al/la joven información completa e integral sobre el proceso judicial, sobre los actores del mismo, y respecto de las audiencias que en el caso particular deberá participar. Asimismo, que quienes deciden sobre estas situaciones tengan en cuenta, las particularidades de un cerebro adolescente, en especial el curso de pensamiento para la toma de decisiones, y las preferencias y condicionantes que influyen.